Riohacha D.T.C., 27 de marzo de 2023.

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CARLOS ANDRÉS RICO TORRES
DEMANDADO:	ASAEL DE JESÚS TESILLO CASTRO
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2019-00030-00

ANTECEDENTES

CARLOS ANDRES RICO TORRES, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor ASAEL DE JESÚS TESILLO CASTRO, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS MCTE ($26.000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio de 03 de enero de 2018 la cual allega como título ejecutivo. Más los respectivos intereses corrientes y moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante letra de cambio de fecha 03 de enero de 2018, allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de la demandante.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, la ejecutante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha 11 de febrero de 2019.

Mediante auto de fecha 24 de julio de 2019, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. El demandado ASAEL DE JESUS TESILLO CASTRO, fue notificada personalmente del mencionado proveído mediante envío realizado por el apoderado de la parte demandante a la dirección física aportada con la demanda, tal como consta en la copia cotejada de la empresa de servicios postales 472 de fecha 26 de septiembre de 2019, notificación que fue recibida, así mismo se llevó a cabo la notificación por aviso a la ejecutada conforme la copia cotejada por la empresa de mensajería CITY EXPRESS de fecha 29 de junio de 2022. Cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el extremo pasivo de la Litis se pronunciara al respecto y propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta agencia judicial procederá a darle aplicación al art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 24 de julio de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo con las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquídense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a) del acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MTCE ($1.300.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Kandri Sugenys Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09563e31718c50781cca137519aaaebcdc4ada20651768b410db4924e1819c20**
Documento generado en 27/03/2023 02:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica